



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

**Cereté, Córdoba, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2018-00214-00</b>
<b>Accionante:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Accionado</b>	<b>JOSE MIGUEL RAMIREZ GÓMEZ</b>

Procede el despacho en esta ocasión a pronunciarse con respecto de los memoriales recibidos hasta la fecha de este proveído, de la siguiente manera.

En memoriales de fecha 27 de abril, 10 de junio, 23 de agosto y 06 de diciembre de 2022, el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicitó al despacho se fijará fecha para remate del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este asunto, en razón de que, se ordenó seguir adelante con la ejecución y, en consecuencia, avaluar y rematar los bienes embargados por cuenta de esta ejecución.

Pues bien, dicha solicitud será denegada, por cuanto el predio objeto de esta Litis, aún no se haya legalmente avaluado, ya que el avalúo aportado en fecha 13 de marzo de 2022, no ha sido dado en traslado a la contraparte, y por ello, no se encuentra en firme.

Por ello, como quiera que tal avalúo ha sido presentado dentro del término lo establecido en el inciso final numeral 1° del artículo 444 del C.G.P., sería del caso darlo en traslado a la contra parte por el término de 10 días, tal y como así lo indica el numeral 2° de la norma en cita, de no ser que se verifica por parte de esta unidad judicial, que el avalúo comercial aportado, como complemento del catastral, no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P., razón por la cual, se le requerirá para que dentro del término judicial de diez (10) días, aporte al proceso, avalúo que cumpla con las exigencias de dicha normatividad, dado que solo contiene el nombre de quien lo elaboró con su número de identificación y la identificación del predio.

Ahora bien, se verifica que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, sin objeción alguna por parte del ejecutado, de dicha liquidación del crédito se advierte que viene ajustada al mandamiento de pago y acorde a los intereses que corresponden legalmente, por lo cual, se le impartirá aprobación.

De la misma manera, se fijarán las agencias en derecho correspondiente al 3.5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, acorde a lo establecido en el artículo 5º, numeral 4º del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, suma que además deberá ser incluida en la liquidación de costas, la cual se hará por secretaría una vez quede en firme esta providencia.

Por otro lado, se verifica que el abogado GERMAN GALVIS NEGRETE, a través de memorial de fecha 07 de junio de 2022, solicita al despacho:

**Primero.** Remitir al correo del suscrito [germangalvis18@hotmail.com](mailto:germangalvis18@hotmail.com) constancia (oficio) de remisión o envío al superior, del recurso de apelación concedido por su despacho en auto de fecha 13 de agosto de 2019.

O en su defecto.

**Segundo.** Remitir al correo del suscrito [germangalvis18@hotmail.com](mailto:germangalvis18@hotmail.com) el auto por el cual el superior decidió sobre el recurso de apelación concedido por su despacho en la fecha antes relacionada (13 de agosto de 2019).

Lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que dentro del expediente no se evidencia documento alguno relacionado con la petición del suscrito.

Frente a tal pedimento el despacho, trae a colación lo resuelto en el auto de fecha 13 de agosto de 2019, donde se resolvió:

**PRIMERO: NO REPONER, el auto del 22 de julio de este año, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.**

**SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación conforme al numeral 6º del artículo 321 y al artículo 323 del C.G.P.**

**TERCERO: ORDÉNESE, a costas del recurrente, las copias del expediente, desde la demanda hasta esta providencia, para surtir el recurso de alzada, y se le concede el término de 5 días para tal carga, so pena de ser declarado desierto.**

**CUARTO: Cumplido lo anterior y el traslado del artículo 326 del C.G.P., remítanse las copias del proceso, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, para que conozca la apelación del auto del 22 de julio de 2019.**

Auto que fue notificado por estado a las partes así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CÓRDOBA  
ESTADO N° 101  
Notifico el auto de fecha 13 de agosto del 2019  
a las partes que no han sido notificadas personalmente  
Cereté, Córdoba 14 de agosto del 2019  
INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
SECRETARIA

Transcurrido el término otorgado en el numeral 3º del auto que antecede, la parte interesada no cumplió con la carga impuesta, pues solo hasta el día 19 de noviembre del año 2019, allegó al despacho la presente solicitud:

**GERMEN GUSTAVO GALVIS NEGRETE** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 78.031.177 expedida en cerete, actuando como apoderado judicial de la señora **HERLEY GALVIS NEGRETE**, tercero interviniente dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito solicito:

\_ Fijar el costo o suma de dinero total a consignar, por concepto de las copias ordenadas dentro del auto de fecha trece (13) de agosto de 2019.

\_ señalar el número de cuenta bancario a la cual se deba consignar el valor total de las copias.

Señor juez, lo anterior lo solicito teniendo en cuenta que el juzgado omitió ordenar por secretaría la liquidación de costas de las copias del expediente y señalar la cuenta bancaria donde debe ser consignado, para poder cumplir lo ordenado en el numeral tres (3) de la parte resolutive del auto de fecha trece (13) de agosto de 2019, donde ordenó a costas del recurrente las copias del expediente, desde la demanda, hasta la última actuación, con el objeto de surtir el recurso de alzada, y concede el termino del cinco (5) días para tal carga, so pena de ser declarado desierto el recurso.

De usted, atentamente,



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETÉ - CÓRDOBA**

Recibi en Cereté a los 19 de Nov del 2019  
el presente memorial constante de 11 folios, y que  
es presentado personalmente por Juan Torres  
con C.C. N° \_\_\_\_\_ y T.P. N° \_\_\_\_\_  
Hora: 11:45 a.m.  
Recibido por: Alf

No obstante, es evidente que tal escrito fue presentado por fuera del término que se concedió para tales efectos, es por ello, que tal y como fue advertido en el numeral tercero del proveído en mención, se declarará desierto el recurso de alzada.

Para finalizar, se constata que el día 15 de septiembre de 2022, se recibió del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté, el presente oficio:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE - CORDOBA**

Septiembre 15 de 2022

Oficio No.0631

Señora

**JUEZA SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**  
E.S.D.

**REF: Proceso: Ejecutivo**

**Radicado No. 23-162-31-03-002-2018-00214-00**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT:80.037.800-8**

**Demandado: JOSE MIGUEL RAMIREZ GÓMEZ C.C.No.92.506.398**

Cordial saludo.

Por medio del presente y en virtud de lo consagrado en el artículo 465 del C.G.P., que dispone: "Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate." Consecuente con ello, y virtud de lo solicitado por la parte ejecutante donde solicita la prelación de embargos, me permito comunicarle que en el PROCESO EJECUTIVO LABORAL, Radicado No.23-162-31-03-001-2020-00080-00, adelantado por DINA ESTHER BALLESTA CONDE (CESIONARIA) contra JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, se decretó una medida de embargo por auto de fecha seis (6) de Agosto del dos mil veintiuno (2021), consistente en:

"C- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias como se describe a continuación: a.- Folio de Matrícula N° 143-49844 de la ORIP de Cereté de propiedad de JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ con C.C. N° 92.506.398.

Para la concurrencia de embargos comuníquese por secretaría al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté para que deje constancia en el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el Banco agrario SA contra José Miguel Ramírez Gómez y otros, radicado 2018-00214-00, conforme al art. 465 del CGP.

Se limita la medida a la suma de \$350.000.000 M/CTE que equivalen al capital, la indexación del dinero, y las costas prudencialmente calculadas.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes acorde a la previsión normativa antes citada.

Atentamente

**BERTHA VILLAFANE MORALES**  
Secretaría

De manera que se ordenará por secretaría tomar atenta nota de la decisión que nos fue comunicada, por intermedio del oficio número 0631 del 15 de septiembre de 2022.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de fijar fecha para remante dentro de este asunto, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término judicial de diez (10) días, aporte al proceso, avalúo comercial que cumpla con las exigencias del artículo 226 del C.G.P.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

**CUARTO: FIJAR** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$157.000.000,00)**, correspondiente al 3,5% del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago, suma que además deberá ser incluida en la liquidación de costas, la cual se hará por secretaría una vez quede en firme esta providencia; conforme lo dicho en la motivación.

**QUINTO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación concedido en el numeral segundo del auto de fecha 13 de agosto de 2019, por lo ya dicho.

**SEXTO:** Por secretaría, tomar atenta nota de lo comunicado al despacho por intermedio de oficio número 0631 de fecha 15 de septiembre de 2022, proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Cereté

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**